

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 73

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, que fué declarada oficialmente con fecha de 5 Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 1.993)

CIRCULAR NÚMERO 85

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Ninguno, por haber sido sacrificado el único perro enfermo.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no ten-

drán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Sacrificio de los animales mordidos, menos los hervíboros, que se observarán durante tres meses; secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros, que se capturarán si no los llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro sospechoso que haya mordido a alguna persona.

Madrid, 16 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 1.985)

Fomento.—Aguas

Dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 31 de Marzo último, que, una vez comprobados por la División Hidráulica del Tajo los extremos a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se proceda a la información pública del expediente y proyecto de abastecimiento de agua del pueblo de Getafe, remitido a este Gobierno Civil por el Ingeniero Jefe de la mencionada División Hidráulica del Tajo, en unión de la nota extracto del mismo, que a continuación se inserta, por no estar comprendido en las exclusiones que señala dicho artículo 4.º, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 10 de Noviembre de 1922, a fin de puedan presentarse, en el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, las reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

El proyecto de las referidas obras estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

NOTA EXTRACTO

para la información pública del proyecto de abastecimiento de agua de Getafe (Madrid).

Las obras que comprende este abastecimiento son: 1.º Captación de las aguas de los manantiales establecidos en el origen del arroyo Butarque.

2.º Tubería de conducción entre la toma y el depósito, con una longitud total de 7.382,21 metros. 3.º Un depósito regulador; y 4.º Obras accesorias.

Las obras de captación comprenden tres pozos de 2 metros de diámetro y 5 de profundidad, adoptando en planta la forma triangular, enlazados por dos galerías de 25 metros de longitud cada una, las cuales interceptan las aguas del cauce subálveo del mencionado arroyo de Butarque. El emplazamiento elegido para estas obras está próximo a la fuente denominada «La Canaleja».

La conducción al depósito se realizará por medio de una tubería de conducción interrumpida y sustituida por sifones en las partes bajas del trazado, las cuales se unen a la conducción general por medio de pequeños pozos de 0,60 metros de diámetro, provistos de su correspondiente tapa. El material adoptado para toda la tubería es el hormigón centrifugado sistema «S. T. A. C.» y toda ella irá enterrada a un metro de profundidad.

El depósito regulador se establecerá en el mismo emplazamiento que el depósito actual, y su capacidad será de 2500 metros cúbicos. La forma de su planta será circular y estará dividido en tres compartimientos que podrán aislarse a voluntad por medio de compuertas. Toda esta obra será construida de hormigón armado.

Como obras accesorias existirán las acometidas que se hagan del depósito a la actual red de distribución, la cual seguirá siendo utilizada en el futuro abastecimiento.

Las obras ocuparán los términos municipales de Alarcón, Leganés y Getafe.

Las tarifas propuestas durante los primeros veinte años de explotación del abastecimiento serán de 0,102 pesetas el metro cúbico, y la que se cobrará en años sucesivos, de 0,099 pesetas para la misma unidad.

Madrid, 8 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Enrique Bartrina.

Es copia.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas accidental, Vallejo.

(O.—165)

Pesas y medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confiere, vengo en convo-

car para la contratación periódica anual en el partido judicial de Torrelaguna.

Esta se efectuará en la cabeza de partido el día 5 del próximo mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos, donde se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Espero de las Autoridades locales que auxiliarán eficazmente y por cuantos medios dispongan al personal encargado de este servicio, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento vigente.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 39 al 48 de la carretera de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista, D. Ginés Navarro, se hace público por medio de este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita por el Alcalde de Aranjuez, que es el término municipal afectado por aquéllas, certificación que acredite las reclamaciones presentadas en dicho término contra el expresado contratista de las obras de referencia.

Madrid, 19 de Agosto de 1927.

El Ingeniero Jefe,

(Firmado)

(A.—1.145)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 29 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de Timbres engomados de todas clases que se consideren necesarios en esta Fábrica durante los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de

5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública papel blanco continuo para la elaboración de Timbrés engomados de todas clases, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Clase	Calidad	Dimensiones	Peso	Cantidad
A.	s/muestra	47 x 69 c/m	10 750 kgs.	6.000 resmas
B.	idem	47 x 34'5 >	5.580 >	12.000 >
C.	idem	80 x 34'5 >	8 700 >	1.200 >
D.	idem	28'5 x 34'5 >	3 300 >	11.000 >
TOTAL.....				30 200 >

entendiéndose que la cantidad que podrá reclamarse como consignación ordinaria en cada uno de los referidos años, será la mitad de la suma expresada, o sean 15.100 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitase o no pudiese realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho al contratista a formular reclamación ni a exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

El papel será de fabricación continua, perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

La pasta empleada en su elaboración será de igual calidad que las de las muestras tipo adjuntas, conteniendo un 75 por 100 de algodón y un 25 por 100 de pasta de esparto; estará bien desfilachada, refinada y depurada, no debiendo contener substancias minerales que aumenten su peso, y quedar perfectamente distribuida a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme.

Las resmas de papel habrán de contener precisamente 500 pliegos útiles. El peso de cada una de ellas, sin cubierta ni envoltura, será, así como las dimensiones, con arreglo a lo que determina la cláusula primera.

El espesor uniforme de los pliegos será de 6 centésimas y media de milímetro.

El papel habrá de proceder en todo caso de la fábrica o fábricas del contratista y será como el de las muestras-tipo que se unen al pliego de condiciones.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechada en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de veinte días, por otra que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de la que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciarse las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrara de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose a efecto por la misma para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación en los sucesivos presupuestos de gastos del Estado, al concepto de «Primeras materias para la elaboración de efectos timbrados».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel que represente la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos sim-

ples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la

subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio

del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.— El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que habita calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de Timbres engomados de todas clases en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante los años 1928 y 1929, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 15.100 resmas, en cada uno de los expresados años, o sea en junto 30.200 resmas, en la forma siguiente:

6.000 resmas del tamaño A, 12.000 resmas del tamaño B, 1.200 ídem del tamaño C, 11.000 ídem del tamaño D, en total 30.200 resmas, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 en cada año, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas del contratista, sita en....

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 24 de Agosto de 1927.
El Director general,
P. S.
José María Antela
(Núm. 2.046) (E.—569)

DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 31 del actual, 1, 2 y 3 del próximo mes de Septiembre, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro Postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.
El Director general,
P. S.
Francisco Santos

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Diego Cancio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Septiembre próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por cien-

to del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de mil doscientas noventa y ocho pesetas, los siguientes bienes muebles: un trinchero, imitación caoba, con tapa de mármol; un gramófono con pie y discos; doce sillas de madera de haya, con asientos de cartón piedra; un reloj de pared con caja rectangular; una mesa de comedor, imitación caoba, y piedra de mármol de color; dos máquinas pulidoras; una máquina de taladrar a mano; seis tornillos de banco, montados; un motor, de fuerza de tres caballos, eléctrico, para mover toda la maquinaria y marca Montme terrestre.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse aquéllas a calidad de ceder.

Madrid, diecinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia interino,
F. Cid
(A.—1.147)

ALCALA DE HENARES

En virtud de auto, fecha veinte del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Luis Alvarez Pereda, que tiene su casa Comercial en el Puente de Vallecas, calle de la Presilla, número catorce, habiéndose nombrado Comisario a D. Anselmo Herrero y González, que vive en esta ciudad de Alcalá, calle Mayor, número ciento tres, y Depositario a D. Julio Tejedor López, que habita en Madrid, calle de Ardemans, número diez, piso primero, derecha; y, en su virtud, se hace la publicación de la quiebra por medio del presente edicto a fin de que llegue a noticia de todos los interesados, bien para que puedan presentarse a reclamar sus derechos, si fueren acreedores, o para oponerse a la quiebra, prohibiéndose de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado D. Julio Tejedor López, bajo pena de tenerlos por ilegítimos y no quedar descargados de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene también a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado lo manifiesten por nota, que entregarán al Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes e incurrir en las que establece el artículo ochocientos noventa y tres del moderno Código de Comercio.

Alcalá de Henares, veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.
El Secretario,
P. S.
José Maroto
V.º B.º
El señor Juez,
Manuel María Cavanillas
(A.—1.145)

AGENCIA EJECUTIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente cito y emplazo a los Sres. D. Emilio Guesnú y Jhvert para que asistan a la firma de la escritura de venta del solar de su propiedad, sito en la calle de Cabanillas,

de esta Corte, vendido, en pública subasta, para pago del descubierta del Timbre del Estado, contraído por la Sociedad Anónima «Maison Emile Guesnú», cuyo acto ha de tener lugar ante el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva, calle de Villanueva, número 6, el día 1 de Septiembre, a las dieciséis treinta horas (seis y media de la tarde).

Madrid, 20 de Agosto de 1927.
El Agente ejecutivo,
José Gutiérrez Mayo

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**Comandancia de Madrid**

El día 4 de Septiembre del año actual, a las once horas, tendrá lugar en la Casa-Cuartel (García de Paredes, 2 y 4), la venta, en pública subasta, de las armas recogidas con las marcas de prueba.

Madrid, 25 de Agosto de 1927.
El primer Jefe accidental,
Baldomero Torres
(Núm. 2.049) (E.—558)

Ayuntamientos**CAMPO REAL**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas más el importe de los medicamentos que se suministren a veinticinco familias incluidas en Beneficencia y Cuartel de la Guardia Civil, que se abonarán por separado, unas y otras por trimestres vencidos.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, que serán admitidas, en el término de un mes, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 3 de Agosto de 1927.
El Alcalde,
Gregorio García
(O.—135)

MONTEJO DE LA SIERRA

El día 23 de Septiembre próximo se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de productos de las fincas de propios de esta Villa, para su aprovechamiento por año forestal, que se expresan:

A las nueve, pastos de Huerta del Chaparral y La Solana, para 700 lanar, 50 cabrío y 110 vacuno, en 1.200 pesetas tasados.

A las diez, pastos de la «Dehesa Boyal», para 600 lanar, 200 vacuno y 10 caballar y mular, en 1.100 pesetas tasado.

A las once, leñas del Tranzón Tallar de Arriba de la «Dehesa Boyal», 800 estereos, en 800 pesetas tasado.

A los doce, pastos de la Dehesilla, para 600 lanar, 50 cabrío y 110 vacuno, en 1.200 pesetas tasado.

A las trece, pastos de el Prado Valladar, para 240 lanar, 25 cabrío, 80 vacuno y 10 caballar y mular, en 840 pesetas tasado.

A las catorce, pastos de La Umbría, para 200 lanar, 50 cabrío y 40 vacuno, en 710 pesetas tasado.

Los Pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta, los que se presentarán durante media hora. Caso de no tener efecto alguna subas-

ta de las expresadas, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, a la misma hora.

Montejo de la Sierra, 19 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Santiago Hernán

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del anuncio de subasta de... del..., se compromete a su adquisición por el precio de... pesetas (en letra), y a cumplir las condiciones del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 2.032) (E.—545)

TORRELAGUNA

El día 26 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, dará principio en la Sala Consistorial de esta Villa la subasta, por pliegos cerrados, para el aprovechamiento de caza en la dehesa «Valgallego» de estos propios, por el tiempo de diez años, bajo el tipo de 5.000 pesetas, satisfechas en diez plazos de quinientas pesetas anuales cada uno, cuyo aprovechamiento terminará el 30 de Septiembre de 1937, y se adjudicará al mejor postor.

Los pliegos cerrados para la subasta se admitirán en la mesa de la presidencia desde las doce a las trece horas de referido día, en dicha Sala Consistorial.

Las proposiciones para la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, acompañando a las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria Municipal de dicha Villa la cantidad de 250 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza que ha de prestar el rematante será en metálico, equivalente al 10 por 100 del precio de la adjudicación del remate.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la celebración de la misma.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se expresa a continuación.

Torrelaguna, 22 de Agosto de 1927.
El Alcalde,
Florencio Cid

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de subastarse el aprovechamiento de la caza de la dehesa «Valgallego» de estos propios, por diez años, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

El proponente acompañará el resguardo de haber depositado en la Depositaria Municipal de esta Villa 250 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 2.048) (E.—567)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202